

Carece de efectos legales el matrimonio religioso contraído después de la vigencia de los Decretos Leyes N^{os}. 6889, 6890 y 7282.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintinueve de Noviembre de mil novecientos setentidos.

Vistos; y **CONSIDERANDO**: que de conformidad con las prescripciones de los Decretos Leyes seis mil ochocientos ochentinueve, seis mil ochocientos noventa y siete mil doscientos ochentidos, el matrimonio religioso contraído por el causante con doña Marcelina Rojas Cabezas el doce de Abril de mil novecientos treinticuatro carece de efectos legales y, en consecuencia, la partida de bautizo de don Julio Quispe Rojas no acredita legalmente el entroncamiento con el referido causante: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas cuarentitrés, su fecha diecinueve de Setiembre del año en curso, que confirmando el apelado de fojas veintiocho, su fecha veintiuno de Julio del mismo año, declara el fallecimiento intestado de don Herminio Quispe Revollar y como su heredera a su cónyuge doña Eduarda Vargas de Quispe, con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— **CORDOVA.— VELASCO GALLO.— GALINDO.— NUGENT.— BARROS CONTI.**— Se publicó conforme a Ley.— Fausto Viale Salazar.— Secretario General.

Cuaderno N^o 1096.—Año 1972.

Proce de de Lima.
